

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

URGENTE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--|---|
| Medio de control | REPARACION DIRECTA |
| Radicado | 11001 33 43 059 2020 00137 00 |
| Demandante | GIOVANY HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS |
| Demandados | NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION |
| Asunto | SE REITERA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA PERICIAL <u>RESPONSABLE: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.</u> |
| Acceso al expediente digitalizado | 11001334305920200013700 |

En audiencia inicial de 1 de noviembre de 2002, este despacho dispuso el decreto y práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia. Fue así como, a solicitud de la parte demandante, se decretó la práctica de una valoración al señor Giovany Hernández Rodríguez, a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Para viabilizar la práctica de esta prueba, se elaboró oficio 0279 con destino a dicho organismo de la seguridad social - el cual le fue entregado al apoderado de la parte actora a quien, no sobra recordar, se le asignó la carga de la prueba, así se dijo en la referida audiencia:

Se accede al decreto de la práctica de la junta médica laboral por parte de sanidad militar y de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bucaramanga**, con el propósito de que se valore integralmente **Giovany Hernández Rodríguez** y determine si debido a las afecciones psiquiátricas y físicas que padece y que presuntamente habrían iniciado durante el tiempo en que estuvo privado de la libertad, experimenta alguna disminución de su capacidad laboral, además, deberá determinar el origen de dicha pérdida de la capacidad laboral.

También será carga integra de la parte demandante la gestión para conseguir esta prueba, **ello incluye aportar ante la autoridad competente todas las historias clínicas relativas a sus afecciones de salud**, asistir a las citas, diligencias los formularios, pagar los honorarios y **en general todo lo que la autoridad requiera para la elaboración del dictamen.**

No obstante, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en un primer momento manifestó que la información suministrada por la parte demandante resultaba insuficiente para practicar la referida valoración por lo que, unilateralmente, suspendió dicho trámite con el propósito de que este despacho allegara la información que se echaba de menos. Finalmente, el organismo de la seguridad social informó que – al no allegarse la información complementaria requerida – se desistía de la práctica de la misma (ver archivo 58 del expediente digitalizado).

Frente a lo anterior, este Despacho le recuerda a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander que **la carga de la prueba – frente a la práctica de la valoración del señor Giovany Hernández Rodríguez - recae única y exclusivamente en cabeza de su apoderado judicial y no de este Despacho,** por lo que mal hizo el referido organismo de la seguridad social en requerir la información que estimaba necesaria a este Despacho cuando – en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 1 noviembre de 2022 - debió solicitarla directamente al interesado, esto es, a quién radicó ante sus dependencias la solicitud; efectuó el pago de los honorarios de los miembros de la respectiva Junta; y debía ser valorado.

El proceder de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en este caso ha dificultado injustificadamente la práctica de una prueba solicitada por la parte demandante en forma oportuna, razón por la cual este despacho en adelante adoptara las siguientes medidas con el propósito de viabilizar la práctica de la referida valoración, en los siguientes términos:

1. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en el término de 24 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá reactivar la solicitud de valoración del señor Giovanny Hernández Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 13.959.642. Exp. 1302202301802-2023.
2. Una vez reactivado el referido trámite deberá realizar la valoración del señor Giovanny Hernández Rodríguez, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de las 24 horas concedidas para la reactivación del trámite en cuestión.
3. En caso de que se requiera información, adicional para la práctica de la referida valoración, la misma deberá solicitarse directamente al apoderado del señor Giovanny Hernández Rodríguez a través del correo electrónico: urifer72@hotmail.com y/o a través de los datos de contacto señalados en el formato diligenciado ante la Junta Regional de Invalidez de Santander.
4. En ningún caso este Despacho suministrará información adicional – relacionada con historias clínicas – dado que el titular de esa información es el señor Giovanny Hernández Rodríguez a quien debe requerírsele directamente.
5. Una vez sea practicada la valoración deberá **remitirse de inmediato** a este Despacho.

La desatención a las órdenes antes impartidas dará lugar a la apertura de un incidente de desacato en contra de las autoridades que integran a la junta Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Dando alcance a la orden impartida en audiencia inicial de 1 de noviembre de 2022 se **ORDENAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander – con el propósito de viabilizar la práctica de la valoración del señor Giovanni Hernández Rodríguez - que en adelante proceda en los siguientes términos:

1. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en el término de 24 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá reactivar la solicitud de valoración del señor Giovanni Hernández Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 13.959.642. Exp. 1302202301802-2023.
2. Una vez reactivado el referido trámite deberá realizar la valoración del señor Giovanni Hernández Rodríguez, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de las 24 horas concedidas para la reactivación del trámite en cuestión.
3. En caso de que se requiera información, adicional para la práctica de la referida valoración, la misma deberá solicitarse directamente al apoderado del señor Giovanni Hernández Rodríguez a través del correo electrónico: urifer72@hotmail.com y/o a través de los datos de contacto señalados en el formato diligenciado ante la Junta Regional de Invalidez de Santander.
4. En ningún caso este Despacho suministrará información adicional – relacionada con historias clínicas – dado que el titular de esa información es el señor Giovanni Hernández Rodríguez a quien debe requerírsele directamente.
5. Una vez sea practicada la valoración deberá **remitirse de inmediato** a este Despacho.

SEGUNDO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

urifer72@hotmail.com
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
fernando.guerrero@fiscalia.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co
Xiomara.moreno@inpec.gov.co
correspondenciageneral@jrci.com.co
info@jrci.com.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **19** de fecha **26 de mayo de**
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

